

# COMISIÓN DE DISCIPLINA - UNION RUGBY DE CUYO

## ACTA N°24/2022.-

Mendoza, 12 de agosto de 2022.-

En el día de la fecha se reúne la honorable **COMISION DE DISCIPLINA de la UNION RUGBY DE CUYO**, integrado por los siguientes miembros: Dr. CHRISTIAN BERTONA, Dr. MARTIN NOTTI, Dr. EFRAIN QUEVEDO MENDOZA, Dr. FERNANDO GUZZO, Sr. GABRIEL ESCUDERO, Dr. ROBERTO OCCHIPINTI Y Dr. PABLO CIVIT.-

En consideración a la verificación de los antecedentes de las presentes actuaciones, la C.D. de la U.R.C. con las facultades atribuidas por los reglamentos vigentes:

### **RESUELVE:**

**PARTIDO- N° 150633.-**

**Sr. SANTIAGO DORA DNI 38.756.795**

**MARISTAS R.C.**

**DISPUTADO EL DÍA EL 24/07/22.- PLANTEL SUPERIOR.-**

**MARISTAS R.C VS NEUQUEN R.C.**

**Recurso de reconsideración presentado por el Sr. Dora en contra del Acta 23/2022:**

El nuevo análisis de la situación provocado por el recurso de reconsideración presentado por el Jugador permite observarla con otro enfoque circunscripto a la posibilidad que otorga el Reglamento en su artículo 10 para revisar la conducta del jugador y decidir, en su caso, sancionarlo o no.

Dice el art. 10 del Reglamento, en su parte inicial: *“Si un jugador jugase sin estar debidamente fichado o no fuera debidamente incluido en la ficha de partido, quedará automáticamente inhabilitado y su situación será tratada por la Comisión de Disciplina”*.

El Reglamento, una vez sucedido un hecho como el previsto en la norma, remite el tema a la Comisión de Disciplina para tratar la “situación del jugador” inhabilitado, con ello está autorizando que se indague sobre su conducta a fin de aplicarle o no una sanción. De modo que la sanción no se aplica automáticamente sino que depende de un juicio de valor que debe formular la Comisión de Disciplina.

Está claro en este caso concreto de acuerdo a los elementos que se disponen en las actuaciones, que lo que motivó que el jugador entrara a la cancha sin fichaje fue la actitud de su entrenador y del manager, quienes fueron sancionados, así como el club respetivo.

Por su parte, el jugador no tenía idea de la situación, ni tampoco tenía posibilidad alguna de controlar la irregularidad.

En otras palabras, quedó determinada la participación y la responsabilidad de los infractores como así también la falta de participación del jugador en la infracción.

No existe entonces conducta antideportiva ni lesión al espíritu del juego ni posibilidad -al alcance del jugador- de prevenir la situación o siquiera de advertirla. Fue ajeno a la violación del Reglamento que provocaron otras personas de su club.

No se vislumbra de este modo razón alguna para aplicar una sanción al jugador, quedando sancionados los responsables de la conducta antirreglamentaria.

Por lo tanto se resuelve: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por el jugador Santiago Dora por los fundamentos vertidos en el mismo y considerar que el jugador no ha violado ninguna norma estatutaria, ni disciplinaria y en consecuencia dejar sin efecto la sanción impuesta en el Acta 23/2022. Voto del Dr. Martin Notti, Dr. Pablo Civit, Dr. Efrain Ignacio Quevedo Mendoza.

Por su parte, el Dr. Fernando Guzzo sostiene el levantamiento de la sanción de jugador, por el beneficio de la duda.-

Votan en disidencia, Dr. Roberto Occhipinti, Dr. Christian Bertona y el Sr. Gabriel Escudero, por las siguientes consideraciones: a) En virtud de que la ignorancia de derecho no exime de responsabilidad a quien la ejecuta, y tampoco de sus consecuencias; b) Independientemente de la mala fe o buena fe del jugador, del entrenador y del manager, el Reglamento de disciplina es claro y concreto, en el sentido que las conductas sancionables son aquellas que violan los Reglamentos de la Unión RUGBY DE CUYO. En el caso concreto, el jugador ingresó a la cancha sin estar en el listado, en consecuencia, se tipificó el incumplimiento del Reglamento de competencia; c) Finalmente, no sancionar al jugador implicaría dejar un antecedente a futuro de la posibilidad de que cualquier jugador repita las mismas acciones, toda vez que, el antecedente inmediato sería no aplicarle sanciones por el desconocimiento que supuestamente tuvo el jugador de no estar en la ficha del partido; d) El art 5.2 del Reglamento de disciplina 2022, no solo habla de la infracción a las normas reglamentarias, sino también, a hechos o conductas que lesionen el espíritu que anima el juego del rugby, que nace de los principios esenciales de respeto y lealtad. Esto es letra específica del reglamento. El respeto implica cumplir con las reglamentaciones establecidas por la Unión de Rugby de Cuyo.-----



Sr. GABRIEL ESCUDERO



DR. MARTIN NOTTI



DR. PABLO CIVIT



DR. EFRAIN QUEVEDO MENDOZA



DR. CRISTIAN BERTONA



DR. FERNANDO GUZZO



Dr. ROBERTO OCCHIPINTI